



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

IEEN/CEAGGS/035/2017

Tepic, Nayarit, a 16 de Junio del 2017

Asunto: Se emite voto particular.

ANTECEDENTES.

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Republica, promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
4. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
5. Con fecha 18 de diciembre del 2016, las diputadas y los diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, en virtud que en el año 2017 en el Estado de Nayarit se realizarán elecciones para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad. En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos y las ciudadanas nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos de la entidad federativa.
6. El día 07 de enero del presente 2017, se efectuó la Sesión del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para efectos de dar por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, para las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Diputados de Mayoría Relativa y Representación proporcional al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Presidentes Municipales y Síndicos, Regidores de Mayoría relativa y de Representación proporcional.
7. En fecha 18 del mes de febrero del 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el convenio de la Coalición parcial denominada “Nayarit de Todos”, misma que fue integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido

Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, y mediante la cual se establece que en dicha alianza partidista se participará para la elección del cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y para los cargos de diputados de mayoría relativa en los Distritos locales electorales I, II, III, IV y V.

8.- De igual manera, en la misma fecha, tuvo ocasión el registro de la Coalición total que fue nombrada “Juntos por Ti”, compuesta por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Socialista, en dicho sentido los institutos políticos mencionados participarían de forma integrada para la elección del cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, para los cargos de diputados por mayoría relativa en los 18 Distritos electorales locales, para los cargos de Presidente y Síndico municipales en los 20 ayuntamientos del Estado, y para las 138 Demarcaciones.

9.- Que en fecha 04 del mes de Junio del presente, a partir de las 8:00 horas, se llevó a cabo el desarrollo de la jornada electoral, concluyendo la misma hasta las 18:00 según lo marca el artículo X de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

10.- Que en la misma fecha, se llevó a cabo la sesión permanente del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para efectos de dar el seguimiento al desarrollo de la jornada electoral.

11.- Que el día 07 de Junio pasado, se desarrolló en cada uno de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Nayarit, las respectivas sesiones de cómputos municipales, para efectos de realizar los conteos y validaciones de las distintas elecciones llevadas a cabo en el territorio del Estado de Nayarit.

12.- Que se efectuó, en el marco de la sesión especial, los respectivos cómputos para las elecciones de los cargos de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y de diputados por el principio de mayoría relativa para los dieciocho Distritos locales electorales de la entidad.

CONSIDERACIONES.

I.- Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las entidades federativas existirán organismos públicos locales electorales encargados de la organización de las elecciones, según su margen de competencia conforme a la misma Carta Magna y las leyes electorales y que tendrán asignadas funciones, entre ellas destaca la marcada en el numeral 6 que refiere a la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

II.- Que el artículo 135 apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como del 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establecen que la organización de las elecciones es una función pública encomendada a un organismo público local que se llamará Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y que en cuya integración confluyen el

Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que señala la ley respectiva.

III.- Que el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit refiere que es el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit el órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral en la entidad, compuesto de un consejero presidente y seis consejeros electorales, quienes contarán con derecho de voz y de voto, así como de los representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, que tendrán del derecho de voz en las sesiones a las que se convoquen.

IV.- Que el artículo 17 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene que es un derecho el votar y ser votado en los cargos de elección popular en el estado, y que el derecho para el registro de candidaturas ante los órganos electorales corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos de forma independiente, cumpliéndose en ambos casos con los requisitos marcados en la normatividad de la materia.

V.- Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que es derecho de los mexicanos ser votado en las elecciones, teniendo las calidades exigidas por ley, además de que el derecho para postular candidatos para los distintos cargos de elección popular ante las autoridades en materia electoral, corresponde a los partidos políticos, y a los ciudadanos que de forma independiente cumplan los requisitos marcados en la legislación.

VI.- Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Constitución particular del Estado de Nayarit mencionan que el poder público se dividirá, para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial. Así también, en su fracción II tercer párrafo del imperativo constitucional federal invocado, se establece que las legislaturas de los Estados se integran por diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

VII.- Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Nayarit establece, que el Poder Legislativo se depositará en una asamblea a la que se le denominará Congreso del Estado.

VIII.- Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Nayarit deriva en que la integración del Congreso del Estado de Nayarit, éste se conformará por 18 diputados por el principio de mayoría relativa y 12 bajo el principio de representación proporcional, mismos que podrán ser reelegidos hasta por cuatro periodos consecutivos.

IX.- Que el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit menciona que son elegibles para los cargos de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado, los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, y las leyes de la materia, así como sujetarse a los procedimientos establecidos en la ley electoral local.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

X.- Que el artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit establece que los partidos políticos pueden realizar alianzas o coaliciones para poder postular candidatos en los cargos de elección popular en la entidad

XI.- Que es el artículo 209 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit el que sustenta la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, ya que haya concluido el cómputo de las elecciones para el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y la de Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado.

XII.- Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Nayarit establece el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, según el margen de votación válida emitida que obtengan los partidos políticos, señalándose que para concurrir en la representación proporcional referida, los institutos políticos deberán registrar fórmulas de candidatos en por lo menos dos terceras partes de los distritos locales electorales del estado

XIII.- Que siguiendo las pautas del artículo mencionado líneas arriba, así como del artículo 135 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Nayarit las pautas y criterios de asignación de diputados de representación proporcional marcan que los partidos políticos que obtengan un tres por ciento de la votación válida emitida se les asignará un diputado por el principio señalado.

XIV.- Que en relación a todo lo anterior, y desarrollando el procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional, se tomará en cuenta la votación válida emitida que obtenga cada partido político, como a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTACIÓN TOTAL MAYORÍA RELATIVA	VOTACIÓN TOTAL REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
PAN	115,110	1,076	116,186	22.63%
PRI	124,445	1,055	125,500	24.44%
PRD	32,421	170	32,591	6.35%
PT	18,355	105	18,460	3.60%
PVEM	12,817	83	12,900	2.51%
PRS	3,976	26	4,002	0.78%
MC	37,011	273	37,284	7.26%
NA	15,516	91	16,607	3.23%
MORENA	67,459	673	68,132	13.27%
ENCUENTRO SOCIAL	8,195	92	8,287	1.61%
CI-1	33,882	0	33,882	6.60%
CI-2	12,516	0	12,516	2.44%
CI-3	4,794	0	4,794	0.93%
CI-4	822	0	822	0.16%
CI-5	314	0	314	0.06%
CANDIDATO REGISTRADO NO	274	48	322	0.06%
VOTOS NULOS	20,513	310	20,823	4.06%
TOTAL	509,420	4,002	513,422	100%

XV.- Que aplicando lo dispuesto por el artículo 4 fracción II y 22 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se asignará un diputado al partido político que obtenga por lo menos un 3% de la votación válida emitida, misma que es aquella en la que de los votos depositados en urnas, se deducen aquellos que sean nulos, los que sean correspondientes a candidatos independientes y a candidatos no registrados:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	Límite - 8%	Límite + 8%	Asignación de diputados por representación proporcional
PAN	116,186	26.41%	18.41	34.41	1
PRI	125,500	28.53%	20.53	36.53	1
PRD	32,591	7.41%	-0.59	15.41	1
PT	18,460	4.20%	-3.80	12.20	1
PVEM	12,900	2.93%	-5.07	10.93	0
PRS	4,002	0.91%	-7.09	8.91	0
MC	37,284	8.47%	0.47	16.47	1
NA	16,607	3.77%	-4.23	11.47	1
MORENA	68,132	15.49%	7.49	21.49	1
ENCUENTRO SOCIAL	8,287	1.88%	-6.12	9.88	0
TOTAL	513,422	100%			Asignados: 7

XVI.- Que para la asignación de diputados de representación, se tomará en cuenta los criterios de sobrerrepresentación y sobrerrepresentación, es decir, que según el artículo 22 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, no procederá en caso de que un partido político llegue al límite de su votación más ocho puntos adicionales (sobrerrepresentación), y que derivado del artículo 21 último párrafo de dicha ley electoral local, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor a su porcentaje de votación obtenido menos ocho puntos porcentuales

XVII.- Que los partidos políticos obtuvieron diputados por el principio de mayoría relativa según se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	Diputados por mayoría relativa	Límite - 8%	Límite + 8%	Asignación de diputados por representación proporcional
PAN	116,186	26.41%	7	18.41	34.41	1
PRI	125,500	28.53%	1	20.53	36.53	1
PRD	32,591	7.41%	6	-0.59	15.41	0
PT	18,460	4.20%	2	-3.80	12.20	1
PVEM	12,900	2.93%	1	-5.07	10.93	0
PRS	4,002	0.91%		-7.09	8.91	0
MC	37,284	8.47%		0.47	16.47	1
NA	16,607	3.77%		-4.23	11.47	1
MORENA	68,132	15.49%	1	7.49	21.49	1
ENCUENTRO SOCIAL	8,287	1.88%		-6.12	9.88	0
TOTAL	513,422	100%				Asignados: 6

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

XVIII.- Que se verifica que el Partido de la Revolución Democrática aparece como sobrerrepresentado, por lo que no procede la asignación de diputado por representación proporcional bajo el criterio de asignación del 3%.

XIX.- Que se advierte que no se debe asignar al Partido de la Revolución Democrática el diputado de asignación al obtener al menos el 3% de la votación, ya que si se suman los 6 diputados ganadores por mayoría relativa más el de representación proporcional, serían 7 totales, pero dicho número de diputados hace que supere su porcentaje de representación máxima de 15.41% para irse al 23.33 %, cosa que no debe darse por entrar en el supuesto del artículo 21 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. Hasta este punto se han asignado 6 diputaciones, y las pendientes por asignar son las otras 6 restantes, como se muestra en la siguiente tabla:

Partido Político	Porcentaje De Votación	Diputados por mayoría relativa	Límite - 8%	Límite + 8%	Asignación de diputados por representación proporcional	Diputados Totales	% Curules
PAN	26.41%	7	18.41	34.41	1	8	26.67%
PRI	28.53%	1	20.53	36.53	1	2	6.67
PRD	7.41%	6	-0.59	15.41	1 (-1 por ajuste)	6	20
PT	4.20%	2	-3.80	12.20	1	3	10
PVEM	2.93%	1	-5.07	10.93	0	1	3.333
PRS	0.91%	0	-7.09	8.91	0	0	0
MC	8.47%	0	0.47	16.47	1	1	3.333
NA	3.77%	0	-4.23	11.47	1	1	3.333
MORENA	15.49%	1	7.49	21.49	1	2	6.67
ENCUENTRO SOCIAL	1.88%	0	-6.12	9.88	0	0	0
TOTAL	100%				Asignados: 6 Pendientes: 6	24	

XX.- Que para asignar los 6 diputados pendientes, se pasó al criterio de asignación establecido por el artículo 22 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit llamado cociente de asignación, que se obtiene al sumar la votación total de los partidos políticos pendientes y que pueden concurrir en la asignación que son Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), y dividirla entre número de diputaciones o curules pendientes por asignar.

XXI.- Que siguiendo el procedimiento de las fracciones II y III de la Ley electoral local, la cifra de votación que obtuvo cada partido político se dividirá entre 63,694, y el número de enteros que resulten serán los diputados que se asignarán por representación proporcional. En este caso, los partidos políticos PAN, PRI y MORENA fueron los únicos que obtuvieron resultado de número entero en su cociente de asignación. Por lo que de las 6 diputaciones pendientes se asignan 1 a los tres partidos mencionados (PAN, PRI, MORENA), y quedando 3 por asignar, como se expresa en la siguiente tabla:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL	Resultado de la división de votación total entre 63694	Diputaciones a asignar
PAN	116,186	1.82	1
PRI	125,500	1.97	1
PT	18,460	0.28	0
MC	37,284	0.58	0
NA	16,607	0.26	0
MORENA	68,132	1.069	1
TOTAL	382,169	No aplica	3
Resultado del total de votación de partidos pendientes de asignación entre las 6 diputaciones restantes	63694		Pendientes por asignar: 3

XXII.- Que con la sumatoria, se registran los datos siguientes:

Partido Político	Porcentaje De Votación	Diputados por mayoría relativa	Límite - 8%	Límite + 8%	Asignación de diputados por representación proporcional	Diputados Totales	% Curules	En rango
PAN	26.41%	7	18.41	34.41	+2	9	30%	Si
PRI	28.53%	1	20.53	36.53	+2	3	10	No
PRD	7.41%	6	-0.59	15.41	1 (-1 por ajuste)	6	20	No
PT	4.20%	2	-3.80	12.20	1	3	10	Si
PVEM	2.93%	1	-5.07	10.93	0	1	3.333	**
PRS	0.91%	0	-7.09	8.91	0	0	0	**
MC	8.47%	0	0.47	16.47	1	1	3.333	Si
NA	3.77%	0	-4.23	11.47	1	1	3.333	**
MORENA	15.49%	1	7.49	21.49	+2	3	10	Si
ENCUENTRO SOCIAL	1.88%	0	-6.12	9.88	0	0	0	**
TOTAL	100%					27	90%	
						Pendientes por asignar: 3	10%	

XXIII.- Que dando seguimiento al procedimiento que se establece en las fracciones IV, V y VI del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, seguirían por asignarse las 3 diputaciones restantes por el criterio de resto mayor, pero se advierte que el PRI se encuentra sub representado en el Congreso del Estado de Nayarit, como se expone a continuación en la siguiente tabla:

Partido Político	Porcentaje De Votación	Diputados totales hasta el momento	Límite - 8%	Límite + 8%	Asignación de diputados por resto mayor	Diputados Totales	% Curules
PAN	26.41%	9	18.41	34.41	1	10	30%
PRI	28.53%	3	20.53	36.53	1	4	13.333%
PRD	7.41%	6	-0.59	15.41	0	6	20%
PT	4.20%	3	-3.80	12.20	0	3	10%
PVEM	2.93%	1	-5.07	10.93	0	1	3.333%
PRS	0.91%	0	-7.09	8.91	0	0	0%
MC	8.47%	0	0.47	16.47	0	1	3.333%
NA	3.77%	0	-4.23	11.47	0	1	3.333%
MORENA	15.49%	3	7.49	21.49	1	4	13.334%
ENCUENTRO SOCIAL	1.88%	0	-6.12	9.88	0	0	0
TOTAL	100%					30	100%

XXIV.- Que según lo previsto por las fracciones VII y VIII del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, al advertirse que el PRI se encuentra sub representado, cuando al contar con 3 diputados por ambos principios su porcentaje de representación es del 10%, siendo que su mínimo de representación es del 20.53%, se procede a asignarle los 3 diputados restantes que quedaban, para concluir de la siguiente manera:

Partido Político	Porcentaje De Votación	Diputados por mayoría relativa	Límite - 8%	Límite + 8%	Asignación de diputados por representación proporcional	Diputados Totales	% Curules
PAN	26.41%	7	18.41	34.41	2	9	30%
PRI	28.53%	1	20.53	36.53	+5 (ajuste)	6	20%
PRD	7.41%	6	-0.59	15.41	-1 (ajuste)	6	20
PT	4.20%	2	-3.80	12.20	1	3	10
PVEM	2.93%	1	-5.07	10.93	0	1	3.333
PRS	0.91%	0	-7.09	8.91	0	0	0
MC	8.47%	0	0.47	16.47	1	1	3.333
NA	3.77%	0	-4.23	11.47	1	1	3.333
MORENA	15.49%	1	7.49	21.49	1	3	10%
ENCUENTRO SOCIAL	1.88%	0	-6.12	9.88	0	0	0
TOTAL	100%					30	100

Que en razón de lo anterior, se concluye que lo expuesto líneas arriba es el desarrollo del procedimiento correcto según lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Con fundamento en el artículo 42 numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral se emite voto particular con las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Se debió desarrollar debidamente el procedimiento marcado en el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit;

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

SEGUNDO: La asignación de diputados por el principio de representación proporcional debió concluir de la forma en que desarrolla la siguiente tabla:

Partido Político	Diputados Totales
PAN	9
PRI	6
PRD	6
PT	3
PVEM	1
PRS	0
MC	1
NA	1
MORENA	3
ENCUENTRO SOCIAL	0
TOTAL	30

Las razones anteriores perfilan a emitir el presente voto particular, en razón de estar de acuerdo con el proyecto, y engrosar las consideraciones bajo las cuales se debió aprobar. Se deja constancia del sentido de la decisión tomada en sesión para considerarse como precedente en futuros asuntos planteados analógicamente.

Atentamente:



Mtra. Ana Georgina Guillén Solís.